

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Monitorio, informándole que la presente demanda fue inadmitida por segunda vez mediante auto del **20 DE ABRIL DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 20 de abril del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 21 de abril del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023

DÍAS INHÁBILES: 22 y 23 de abril del 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación, no obstante, no aportó los documentos requeridos en el punto Nro. 1 del auto inadmisorio.

En la fecha, **12 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	MONITORIO
DEMANDANTE	:	YENI MARCELA CAMPOS MANCIPE C.C Nro. 52.616.879
DEMANDADO	:	JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ C.C. Nro. 1.143.451.044
RADICADO	:	170014003010-2023-00213-00

Auto Interlocutorio Nro. 0502-2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante **NO** subsanó en debida forma la demanda; pues, aunque allegó escrito de subsanación, lo cierto es que no se sirvió aportar copia legible de los documentos que soportan la obligación demandada, requeridos en el numeral 1 del auto interlocutorio Nro. 420-2023 del 20 de abril de los corrientes, y que resultan clave para que el suscrito Juzgador profiera las ordenes a que haya lugar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 420 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazar la demanda por no subsanación y al archivo de la actuación. No hay lugar a la devolución de anexos, dado que la actuación se surtió toda en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda del proceso **MONITORIO** adelantado por la **YENI MARCELA CAMPOS MANCIPE** con cédula Nro. **52.616.879**, contra **JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ**, con cédula Nro. **1.143.451.044**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos por haberse surtido la actuación de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 077 el 15 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400ca97eaf8d0d5c52e2da9de66a0a530f83c08bc6c232ac01c6787d053407f2**

Documento generado en 12/05/2023 01:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>